



Análisis de la Sentencia T-510 de 2025

Corte Constitucional de Colombia
Sala Tercera de Revisión

Referencia: expediente: T-11.278.717

Accionate: instaurada por Tatiana, por intermedio de apoderada judicial de la Corporación Caribe Afirmativo.

Accionados: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y otros.

Magistrada ponente: Lina Marcela Escobar Martínez

1. Relevancia del caso

Este caso reviste de gran importancia en la protección de los derechos de personas migrantes en situaciones de alta vulnerabilidad. En Tatiana convergen **múltiples factores que la sitúan como sujeto de especial protección constitucional**: es mujer trans, migrante forzada, solicitante de refugio y víctima de trata de personas. Esta confluencia permitió a la Corte analizar, desde un enfoque interseccional, cómo deben responder las autoridades cuando distintas condiciones de vulnerabilidad y factores de discriminación operan simultáneamente.

El expediente puso en evidencia que falencias institucionales que se refuerzan entre sí: demoras en el reconocimiento de la condición de refugiada, respuestas fragmentadas en materia de atención a víctimas de trata, barreras administrativas y violencia institucional en contra de las personas LGBTIQ+. En este contexto, la decisión trasciende el caso concreto y envía un mensaje estructural sobre la necesidad de que los procedimientos migratorios y los mecanismos de protección funcionen bajo estándares reforzados de debida diligencia.

Particularmente, el fallo se torna altamente novedoso en materia migratoria pues reconfigura el marco jurídico del reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia. En primer lugar, establece que, aun en ausencia de un término legal expreso, el trámite debe resolverse dentro de un plazo razonable, precisando que una duración superior a un año resulta contraria a dicha garantía.

Además, el fallo reafirma la función transformadora del control constitucional al habilitar la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad en tanto una disposición reglamentaria podía perpetuar el escenario de desprotección de la accionante. Así, impide que la salida del país se convierta en una barrera automática para el estudio de la solicitud y ordena, de ser necesario, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad frente al artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015, con el fin de asegurar la protección reforzada y evitar la repetición de las vulneraciones.

www.caribeafirmativo.lgbt / info@caribeafirmativo.lgbt

Barranquilla – Cartagena – Medellín – Bogotá -

Carmen de Bolívar - Ciénaga - Maicao

@caribeafirmativo Caribe Afirmativo



Se trata de una sentencia que plantea una comprensión integral del derecho al refugio y de las obligaciones estatales ante casos de trata de personas, desplazando el carácter meramente formal de trámite migratorio y centrándose en la garantía de la dignidad humana, la debida diligencia y, en general, la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

2. Fundamentos centrales y enfoque interseccional

La Corte Constitucional basó su decisión en varios elementos clave que permiten entender tanto la situación particular de Tatiana como los problemas estructurales del sistema de atención a personas solicitantes de refugio y víctimas de trata de personas.

Carencia actual de objeto por situación sobreviniente

En primer lugar, la Corte constató que Tatiana había salido del país durante el trámite de revisión, lo que dio lugar a una carencia actual de objeto por situación sobreviniente. En otras palabras, las órdenes individuales solicitadas perdieron efecto práctico inmediato, ya que la accionante no se encontraba en Colombia. Sin embargo, dicha corporación consideró que no podía limitarse a cerrar el caso, sin emitir una decisión de fondo, pues había una necesidad de prevenir y corregir las fallas en la actuación estatal que dieron pie a los hechos objeto de análisis y que no fueron advertidas por el juez constitucional.

Plazo razonable en los trámites de refugio

De esta manera, uno de los puntos centrales del fallo fue el reconocimiento del derecho al plazo razonable como parte del debido proceso administrativo. La Corte reiteró que las demoras injustificadas en la resolución de solicitudes de refugio vulneran derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de personas en condiciones de alta vulnerabilidad. Asimismo, recordó que en decisiones anteriores ya se había ordenado al Estado adoptar medidas para superar la congestión en estos trámites, establecer plazos claros y priorizar los casos más urgentes. El caso de Tatiana demostró que estas fallas estructurales persistían y seguían afectando derechos como la salud, la dignidad humana y la integridad personal.

Enfoque interseccional

Un aporte importante de la sentencia fue la aplicación del enfoque interseccional. La Corte no analizó por separado cada situación de Tatiana, sino que entendió cómo su condición de mujer trans, migrante forzada y víctima de trata se interrelacionan para generar una mayor vulnerabilidad.

Este enfoque permitió reconocer que las barreras que enfrentaba no eran aisladas, sino acumuladas, y que el Estado debía responder de manera integral, con medidas diferenciadas y sensibles a estas realidades. Por ello, las órdenes emitidas no se limitaron a trámites administrativos, sino que buscaron garantizar una protección más amplia frente a la discriminación y el acceso a derechos básicos.

www.caribeafirmativo.lgbt / info@caribeafirmativo.lgbt

Barranquilla – Cartagena – Medellín – Bogotá -

Carmen de Bolívar - Ciénaga - Maicao

@caribeafirmativo Caribe Afirmativo



3. Avances en la protección de derechos

La Sentencia T-510/25 presenta avances importantes en la garantía de derechos fundamentales de personas migrantes en situación de alta vulnerabilidad.

En primer lugar, la Corte **reforzó el derecho al plazo razonable en los trámites de refugio**, reiterando que las demoras injustificadas vulneran el debido proceso y generan afectaciones directas en otros derechos como la salud y la dignidad humana. El fallo evidenció que las fallas estructurales en estos procedimientos siguen vigentes y requieren una respuesta estatal efectiva.

En segundo lugar, la Corte afirmó que **las barreras administrativas no pueden impedir el acceso a servicios de salud de quienes han solicitado refugio formalmente**, especialmente cuando las demoras en su situación migratoria no son atribuibles a ellos. Esto fortalece la protección del derecho a la salud frente a requisitos documentales rígidos.

En tercer lugar, la sentencia **consolidó la aplicación del enfoque interseccional en contextos migratorios**, al reconocer cómo la identidad de género, la condición de víctima de violencia y la situación migratoria se combinan para generar mayores niveles de vulnerabilidad, lo que exige respuestas estatales diferenciadas.

Finalmente, la Corte **visibilizó de manera expresa la situación de personas LGBTIQ+ migrantes**, destacando los riesgos particulares que enfrentan y la necesidad de adoptar medidas de protección especial para este grupo.

Es importante resaltar que la Corte impartió órdenes de alcance general dirigidas a diversas autoridades para prevenir la repetición de vulneraciones similares. Entre ellas, ordenó a las autoridades migratorias aplicar criterios de priorización con enfoque diferencial en los trámites de refugio; a las entidades del sector salud garantizar el acceso efectivo a servicios médicos de solicitantes de refugio pese a barreras administrativas; y a la Fiscalía General de la Nación fortalecer la atención e investigación en casos de trata de personas. Estas órdenes **buscan corregir fallas estructurales del sistema y pueden ser invocadas por otras personas en situaciones similares**.

4. Tensiones y vacíos en la decisión

A pesar de los avances del fallo, la Sentencia T-510/25 presenta algunas limitaciones que merecen un análisis crítico.

Necesidad de ordenar medidas de búsqueda y protección: Aunque la Corte constató la salida de la accionante del país, no adoptó órdenes orientadas a su localización, protección o verificación de su situación actual, pese a su condición de víctima de trata de personas y solicitante de refugio.



Necesidad de robustecer el seguimiento a órdenes estructurales previas: Si bien la Corte reconoció que persisten las fallas en los trámites de refugio, no estableció mecanismos concretos de control o seguimiento frente al incumplimiento de las órdenes impartidas en decisiones anteriores, lo que puede afectar la efectividad real de las nuevas medidas estructurales.

Llamado a la articulación interinstitucional: la sentencia identificó responsabilidades de diversas entidades, pero no estableció mecanismos concretos de coordinación para garantizar una atención integral, lo que puede perpetuar respuestas fragmentadas frente a casos de alta complejidad.

5. Reflexión

La Sentencia T-510/25 muestra un avance importante en la forma en que el Estado colombiano debe concebir la protección de personas trans migrantes en contextos de alta vulnerabilidad como el caso de las sobrevivientes de trata de personas. La Corte Constitucional enfatiza en que no basta con el cumplimiento formal de los trámites, sino que las autoridades deben actuar con mayor sensibilidad, integralidad y coordinación frente a la garantía de derechos fundamentales.

El caso de Tatiana evidencia cómo las demoras injustificadas, la desarticulación institucional y la aplicación rígida de normas pueden traducirse, en la práctica, en escenarios de desprotección profunda, incluso cuando la persona ha acudido al Estado en busca de protección. Aunque la Corte adoptó órdenes estructurales para evitar que estas situaciones se repitan, su verdadero alcance dependerá de la apropiación efectiva que las entidades tengan en su práctica cotidiana.

Asimismo, la decisión muestra los límites del ordenamiento jurídico cuando se trata de fenómenos transnacionales, como la migración forzada y la trata de personas. La falta de medidas para ubicar y proteger a Tatiana deja en evidencia que todavía existen vacíos en la respuesta estatal frente a este tipo de situaciones.

En definitiva, esta sentencia no solo corrige fallas administrativas, sino que invita a repensar la manera en que el Estado atiende a las personas migrantes en contextos de vulnerabilidad, recordando que detrás de cada trámite hay una vida que merece protección, respeto y dignidad.